

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, ídem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro por nuestro Vicecónsul en Belisa (Honduras Británicas) que la salud en este punto es satisfactoria, sin que ocurra caso alguno de invasión ó defunción por causa del cólera morbo:

Visto el art. 40 de la ley del ramo; Queda derogada la orden de esta Dirección general del día 3 del presente mes de Noviembre, que declaró sucias las procedencias del golfo de Honduras.

En su virtud deberán ser admitidos á libre plática los buques que se hayan hecho á la mar desde el día 25 del pasado mes de Octubre, siempre que reunan las circunstancias que expresa el art. 30 de la ley.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Establecimientos penales.

Excmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Capellán del penal de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión en propiedad, conforme determina el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto por orden de esta Dirección general, fecha de hoy, se convoca á concurso la plaza de Capellán del penal de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de los documentos siguientes:

- Cédula personal.
- Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera de Madrid.
- Hoja de servicio impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.
- Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente.
- Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido denunciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.
- Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales, ó copias legalizadas de ellos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los treinta días siguientes, y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos si residiesen en Madrid, y por medio de solicitud en caso contrario.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

INSTRUCCION (1)

para el servicio de las Cárceles de Audiencia, establecidas por Real decreto de 15 de Abril de 1886.

De los Subalternos.

25. Bajo la denominación de Subalternos se comprende, para los efectos

(1) Véase el número de ayer.

de esta Instrucción, á todos aquellos empleados que son de inferior categoría á la del Vigilante ó Ayudante y están afectos al servicio de la Cárcel.

26. Los Subalternos deben obediencia á las órdenes que reciben de sus Superiores, y su misión es la vigilancia inmediata para la conservación del orden y disciplina en el interior del Establecimiento, y la ejecución de todos los servicios interiores y exteriores que se les encomienden.

27. Corresponde al Subalterno:

I. Tener á su cuidado é inmediata responsabilidad las secciones ó brigadas que le designe el Director, procurando que haya siempre en ellas la mayor disciplina, y sirviendo de intermediario, así para elevar las quejas y peticiones que hagan los penados, como para ejecutar y transmitir las órdenes que se dicten por el Director.

II. Conservar, en su poder, una lista de los penados que forman las secciones que le están encomendadas, ordenándolos numéricamente, sin consentir que cambien los números mientras permanezcan en ellas.

III. Llevar una libreta donde conste todo el vestuario y equipo entregado á cada recluso, haciendo constar la fecha en que principió el uso de la prenda ó efecto entregada al penado, para exigirle su conservación durante el tiempo reglamentario.

IV. Asistir, con puntualidad, á los actos de formación de las secciones, como listas de diana, de ranchos, de recuento, de revistas ordinarias ó extraordinarias, etc., siempre que no tenga designado por el Director otro servicio que sea incompatible.

V. Alternar en todos los servicios de carácter permanente, haciendo, en cuanto sea posible, guardias de veinticuatro horas, que empezarán y concluirán á la de retreta, después del encierro y recuento de la población penal, en forma análoga á la establecida para los Vigilantes.

VI. Cuando desempeñe el servicio de «Interior», vigilar constantemente todas las dependencias del Establecimiento, observando con atención á los corrigendos para evitar juegos, riñas ó cualquier otro acto que sea perjudicial al régimen, disciplina y seguridad de los penados.

VII. Impedir en absoluto, cuando desempeñe el servicio de «Portería» ó

el de «Rastrillo», que salga ningún corrigendo sin orden firmada y sellada por el Director de la prisión.

VIII. En el mismo servicio de «Portería», dar conocimiento al Vigilante ó Ayudante de servicio, cuando regresen al Establecimiento las secciones de corrigendos que hayan salido para trabajos autorizados, de haberlo ejecutado sin novedad ó con las que hubiere observado, siempre después de reconocer, identificar y revisar los individuos, confrontándolos con la orden de salida.

IX. Impedir, asimismo, que entre ó salga del Establecimiento cosa alguna que no esté permitida. Para este efecto registrará por sí mismo los encargos, comidas ó efectos de ropa que haya de introducirse, así como las personas que, por cualquier concepto, hayan de ingresar en la prisión, cuidando de que las mujeres sean escrupulosamente reconocidos por la registradora.

X. Desempeñar, en los días que le corresponda, los servicios exteriores del Establecimiento, tales como el de llevar y recoger el correo oficial y el apartado de los penados, entregar partes y oficios á las Autoridades, acompañar á los licenciados á reclamar los pases provisionales, presenciar la entrega de los socorros de marcha ó ahorros que tuvieren éstos devengados, acompañar y vigilar á los corrigendos que salieren del Establecimiento para trabajos autorizados y todos los demás de índole análoga.

Del Administrador.

28. El Administrador es el encargado de la cuenta y razón del Establecimiento. Debe llevar la contabilidad para todos y cada uno de los servicios en el mismo realizados, formulando y rindiendo, en los periodos marcados, las cuentas correspondientes, y custodiando el Archivo y documentación administrativa.

29. Corresponde al Administrador:

I. En concepto de Jefe inmediatamente responsable de la oficina ú oficinas de su cargo, ordenar y disponer los trabajos en la forma más conveniente para que resulten la mayor claridad, exactitud y puntualidad en toda la documentación.

II. Llevar en un libro Diario, y en

otro de Cuentas corrientes, la contabilidad de todos los servicios que produzcan ingresos y gastos en el Establecimiento.

III. Llevar en un libro de Inventario el de los efectos, enseres, útiles y mobiliario que pertenezcan al Establecimiento.

IV. Formar y remitir á las Autoridades las cuentas de suministros ó socorros de alimentación, de medicamentos, de gastos generales de la prisión, de productos por talleres y trabajos, donde los hubiere, y de ahorros voluntarios de penados.

V. Exigir de los contratistas de los servicios de la prisión el más exacto cumplimiento de las obligaciones estipuladas, y negarse á admitir aquellos efectos que no reunan las condiciones señaladas; dando cuenta al Director para la resolución que proceda.

VI. Formar las nóminas de los haberes de los empleados, y, en concepto de habilitado, hacer efectivos todos los libramientos que se expidan por quien corresponda, para satisfacer las atenciones de la prisión.

VII. Redactar con oportunidad los presupuestos de los gastos probables, por todos conceptos, durante el mes próximo inmediato, por todos los servicios del Establecimiento, y pasarlos al Director para que, con el V.º B.º, les dé la tramitación oportuna.

VIII. Recaudar y conservar en su poder, bajo su responsabilidad, todas las cantidades que devenguen los confinados, por cualquier concepto, dándoles la aplicación que proceda y tomando los correspondientes estados, recibos ó libretas.

IX. Hacer efectivos á los corrigendos que se licencien los ahorros ó alcances que por todos conceptos tuvieren, y los socorros de marcha que les

correspondiesen, extendiendo las nóminas oportunas, que se unirán, como justificantes, á las cuentas.

X. Formar diariamente, en vista del número de corrigendos existentes, el pedido del racionado para el día siguiente, inspeccionando la extracción de la menestra de los almacenes, si estuviere contratado el servicio, ó su adquisición en el mercado, si se hiciese por administración; ó, por último, la distribución de los socorros en metálico á los penados, en el caso determinado en la prescripción 14 de las generales de esta Instrucción; redactando, en cada caso, los pedidos, en la forma acordada por la Diputación, con la oportunidad necesaria para que no tenga retraso ni entorpecimiento alguno este importante servicio.

XI. Conservar, bajo su responsabilidad, todos los enseres, ropas, utensilio y mobiliario que constituyen la dotación del correccional, atendiendo á su cuidado y renovación dentro de las cantidades señaladas al efecto en los presupuestos, con sujeción á las disposiciones que se dicten al efecto.

XII. Desempeñar todos los demás servicios relacionados con la vida económica de la prisión.

De la Oficina de Subdirección.

30. En la Oficina de Subdirección se llevará un registro general de entrada, y otro de salida, para toda la documentación y comunicaciones que entren ó salgan del Establecimiento, modelos números 4 y 5. En estos registros constará, además del número de orden que corresponda al documento, su fecha, con expresión del día, mes, año; la provincia, pueblo, Autoridad ó persona de procedencia ó de destino, según sea de entrada ó de salida, y el sucinto extracto de su contenido.

MODELOS NÚMEROS 4 Y 5

(En medio pliego apaisado.)

LIBRO REGISTRO DE COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS

Núm. N.	FECHA			Pueblo.	Provincia.	AUTORIDAD ó persona de procedencia (ó de destino).	OBJETO
	Día.	Mes.	Año.				

31. Se llevará también un *Registro general de entrada y salida de penados*, modelo número 6, en el cual se inscribirán: el número, por orden correlativo de entrada, nombre, apellidos, edad, estatura, naturaleza, vecindad, profesión, delito, Tribunal sentenciador, pena impuesta, fecha de la sentencia y del ingreso en el Establecimiento, dejando una casilla para poner la fecha de la salida y otra para «observaciones», donde se anotará el motivo de la salida, ó si fuere reinci-

dente y hubiere extinguido condena anterior en la misma Cárcel, el número con que tuvo ingreso. Este libro se llevará en papel sellado, y en el timbre exigido por las disposiciones vigentes. Sus hojas estarán numeradas y rubricadas por el Director; y en la primera útil se estampará una diligencia que exprese el número total de folios de que conste y el día en que se abra ó empiece, firmada por el Subdirector, visada por el Director y sellada con el timbre del Establecimiento.

Folio 1.º

Rúbrica)

MODELO NÚM. 6.

REGISTRO GENERAL DE ENTRADA Y SALIDA DE PENADOS

NÚMERO	APELLIDOS		Nombres.	Apodos.	Fecha de la orden de ingreso del Excmo. Sr. Gobernador civil.	Fecha de la recepción general del ramo.	Fecha de la orden de ingreso del Excmo. Sr. Gobernador civil.	Fecha del testimonio de condena.	Delito.	Pena impuesta.	Clase de pena.	Autoridad que lo sentenció.	Fecha de su salida.			OBSERVACIONES	
	Paterno.	Materno.											Año.	Mes.	Día.		
1	López.	Prieto.	Baldomero (1).	"	28 Julio. 1886	28 Julio. 1886	29 Julio. 1886	9 Julio. 1886	Hurto.	4 años.	P. C.	Audiencia de Madrid.	1886	Nov.	9	Reincidencias. Dos.	

(1) Natural de Madrid, vecino de id., hijo de José y de Prudencia, de treinta y cuatro años; soltero, lee y escribe, zapatero.—Pelo negro, cejas castañas, ojos id., nariz larga, cara angulosa, boca grande, barba poblada, color morono; estatura, 1'547 metros.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Resultando de las noticias comunicadas á este Ministerio por el Cónsul de España en Nueva Orleans que en Biloxi (Estado de Mississippi) ha aparecido la epidemia de fiebre amarilla:

Vistos los arts. 30 y 34 de la ley del ramo;

Esta Dirección general ha resuelto declarar sucias las procedencias del Estado de Mississippi que se hayan hecho á la mar desde el día 1.º de Octubre del corriente año.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta») del 29. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Segunda seccion.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 930.

Circular.

El Delegado del Gobierno en Cartagena, dice á este Gobierno en telegrama de ayer, lo siguiente:

«A las once de la mañana de hoy, ha tenido lugar una misa de campaña, en sufragio por el alma de nuestro malogrado Monarca D. Alfonso XII (que en paz descanse), en la hermosa y extensísima explanada del muelle, á cuyo solemne acto han concurrido todas las Autoridades, Corporaciones y Cónsules residentes en esta población, habiendo formado las tropas todas de la plaza y departamento, dos Brigadas que ha mandado el Excmo. Sr. General Gobernador militar, y cuyas fuerzas de mar y tierra después de recibir en orden de parada, y con arreglo á ordenanza al Excmo. Sr. Capitán General de Marina, que presidió el acto, desfiló en columna de honor delante de S. E. al finalizar aquél. La concurrencia ha sido extraordinaria, y todas las clases de la sociedad, se han apresurado á demostrar los sentimientos que la animaban al asistir, hoy día del aniversario, á los responsos que se han tributado al que fué Rey de España D. Alfonso XII. Lo que con la mayor satisfacción participo á V. E.»

Murcia 26 de Noviembre de 1886.—Emilio Pérez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 925.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 18 de Noviembre de 1886.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Cháfuli, Fontes y García Sánchez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión acordó se informe al señor Gobernador procediéndose á declarar la necesidad de la ocupación de los te-

renos necesarios á la explotación de la mina «El Recreo», y siga su curso el expediente al mismo referente.

También acordó designar al señor Secretario de esta Corporación para que ejerza las funciones de Comisario que previene la Instrucción de 25 de Octubre último, referente al servicio de las Cárceles de Audiencia, con facultades de poder delegar estas funciones.

Asimismo acordó la Comisión, en vista de lo manifestado por el señor Vicepresidente de la misma, autorizarle para que pueda ordenar la entrega del Crucifijo que existe en el Hospital de San Juan de Dios, á la Junta administrativa del Cementerio de Nuestro Padre Jesús; previa la entrega de documento autorizado que justifique su recibo, y devolución de dicha imagen cuando no la crean necesaria.

Se acordó recomendar al señor Ordenador de pagos atención á las necesidades de la Hijaeta de Expositos de Lorca, cuando el estado de los fondos lo permita.

Asimismo se acordó se abonar al escribiente temporero D. Manuel Illán, los haberes que le correspondan por los servicios que ha prestado en el mes de Octubre.

En vista de la instancia en la que D. José Gallego pide se le reconozca el crédito de 67.000 pesetas que le ha sido traspasado y que corresponde á la deuda que hace esta Corporación por la construcción de la carretera de Moratalla á la Cañada de Pozuelo, acordó la Comisión pase á informe de la Contaduría.

También acordó autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios, para que por administración ejecute las obras necesarias para instalación en dicho establecimiento de los dormitorios.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 925.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 19 de Noviembre de 1886.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los señores Fontes, Chico, Cháfuli y García Sánchez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Despacho ordinario.

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes por las que se desestima la instancia de Francisco Sánchez, que solicita se exceptúe del servicio militar á su hijo José, comprendido en la cuarta sección de esta capital, del primer reemplazo de 1885, y se concede la devolución de 500 pesetas de las 1.500 con que redimió el servicio militar el mozo José Córdova Madrigal; acordando se unan á sus expedientes y se hagan las oportunas anotaciones.

Se acordó quedar enterada del oficio en que la Dirección general de Establecimientos penales participa haber concedido una prórroga de 30 días, para que tome posesión de su cargo el Administrador del correccional de Cartagena.

Igualmente acordó quedar enterada

de los oficios de los Directores del Hospital provincial y casa de Misericordia en los que participan haber tomado posesión de sus cargos.

También acordó se informe al señor Gobernador que considera debe concedérsele á D. Juan Antonio Gómez la autorización que pide para construir un puerto en la ensenada de Mazarrón, siempre que no exista un derecho preferente para su concesión.

Igualmente acordó la Comisión autorizar al Director de la casa de Misericordia para ejecutar por administración las obras de reparación necesarias en el departamento de la colada de dicho asilo.

Asimismo acordó confirmar las órdenes interinas de ingreso en dicha casa á favor de los niños Antonio Hernández Martínez y Antonia Bernabé Ortega.

Del mismo modo se acordó confirmar la orden interina para que se entregue á Antonia Escudero una niña que ingresó por el torno de la casa de Expositos.

Y por último, se acordó conceder pensión de lactancia por cuenta de la casa de Expositos de esta ciudad, á favor de los niños Jesús Bernal Domenech, Antonio Fernández Conesa y Carmen Melgarejo Mateos.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta seccion.

Número 738.

COMANDANCIA MILITAR

DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Antonio Martínez Peñalver, soldado que fué del Regimiento infantería de San Fernando, licenciado por inútil, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se presente á la brevedad posible en el piso principal del cuartel de San Leandro, con objeto de hacerle entrega de documentos de su pertenencia.

Murcia 26 de Octubre de 1886.—De orden de su señoría, el Comandante Capitán Secretario, Eladio Salvat.

8—7

Sexta seccion.

Número 672.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIBRILLA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2519	99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2099	50
Cargo.	4619	49
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4508	91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	110	58

Número 932.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**Secretaría.**

El día diez de Diciembre próximo á la una de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta aduana, la venta en pública subasta y en un solo lote, de veintinueve pañuelos de seda, valorados todos en veintinueve pesetas; y siete pañuelos de lana en mal estado, constituyendo otro lote, valorados así mismo en ocho pesetas setenta y cinco céntimos, no admitiéndose postura que no cubra las tasaciones y siendo de cuenta del rematante cuantos gastos se originen.

Cartagena 24 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Miguel de Guzmán.

Quinta seccion.

Número 928.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA**Recaudación.**

Providencia. Mediante no haber satisfecho las cuotas que por Industrial y Territorial correspondían á diferentes contribuyentes, de los distritos rurales de esta capital, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza, que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dichas contribuciones correspondientes al primero y segundo trimestre del actual año económico, esta Administración ha acordado, declararles incursos en el recargo del 5 por 100, sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el débito, principal y recargo referidos, se expedirá contra ellos el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador de los distritos mencionados la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Murcia 24 de Noviembre de 1886.—A. Díaz Bravo.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	»	314 50	314 50
Idem de resultas de años anteriores por adición.	2519 99	»	2519 99
Idem de recursos para cubrir el déficit.	»	1785	1785
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	2519 99	2099 50	4619 49
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	719 70	719 70
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	»	»
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	61	61
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	778	778
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	210	210
Idem 12 Idem ampliación.	»	2740 21	2740 21
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	»	4508 91	4508 91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Librilla á 5 de Octubre de 1886.—El Depositario, Andrés Franco.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Librilla á 5 de Octubre de 1886.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Ruíz.

Octava seccion.

Número 920.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MULA

Don Tomás Gutiérrez y Ráez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber: Que en este Juzgado y actuación del que suscribe, se ha presentado demanda por D. Enrique Breis Perea, de esta vecindad, en solicitud de que se excluyan del censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito y sección, á sus convecinos Antonio Sandoval Pérez, Antonio Chacón Dato, Andrés Llamas Ortega, Francisco Ruíz Córdoba, José Martínez Delgado, José Espín Morote, Juan Gracia Soriano, Juan Antonio Ruíz Sánchez, Pedro Llamas Ortega (mayor), Juan Antonio Gabarrón García, Juan Gómez Rodríguez, Sebastián Zapata Buitrago, José Rizo Muñoz, Ginés Hernández y Francisco Serrano Tolinos, por no pagar la

cuota de contribución señalada por la Ley.

Lo que se hace saber al público á los efectos de la ley Electoral vigente.

Dado en Mula á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Número 929.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA.

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que por D. Nicolás Berizo y Arroyo, mayor de edad, y de esta vecindad, se ha presentado demanda, solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, en virtud á reunir las condiciones necesarias y pago de cuota que por cupo de contribución Territorial y subsidio, previene la ley electoral vigente, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos veintisiete y veintiocho, de la referida ley; se anuncia por el presente, para que dentro del término de veinte días, contados desde la in-

serción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse en oposición á la inclusión, cualquier elector que se crea con derecho; aperecidos que de no verificarlo dentro del expresado término, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan de Dios Cabrera.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Stos. Facundo y Primitivo.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de S. Pedro y Madre de Dios.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murvía.		Llegada á su destino.
		Llegada.	Salida.	
84 correo	7-45 n.	10-03 m.	10-18 m.	12-17 t. á Cartag.
83 id.	Cartagena 12-52 t.	9-12 t.	9-12 t.	6-36 m. á Madrid.
292 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-23 m.	9-30 m. á Cartag.
91 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
95 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
121 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	»	»
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	8-04 t.	6-37 n. á Alicante
124 id.	»	»	10-40 m.	2-10 t. á idem.
122 id.	»	»	10-45 m.	12-29 t. á Lorea.
1 correo	»	»	8-43 t.	»
8 mixto	Lorea 1-15 t.	»	8-05 n.	10-53 n. á Lorea
2 id.	Lorea 7-30 m.	9-30 m.	»	»

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.